



Auto:	0375
Radicado:	05266-31-10-002-2019-00218-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	CLAUDIA ELENA LOPEZ JIMENEZ
Demandado:	JORGE HUMBERTO DUQUE MEJIA
Tema:	ABRE INCIDENTE Y ORDENA CORRER TRASLADO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Mediante auto del 07 de julio de 2020 se repuso la providencia del 04 de febrero de 2020, en la que se había decidido no acceder a la petición de la parte actora tendiente a dar apertura al incidente por desacato frente a AVIANCA S.A., por el no acatamiento inmediato de la medida cautelar decretada en el proveído No 481 del 13 de junio de 2019 y abstenerse de dar cumplimiento a ello por los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2019, pues solo vino a acatarla el 13 de noviembre del citado año.

Así las cosas, antes de decidir sobre la apertura del incidente, se requirió a AVIANCA para que, en el término de tres (03) días, informara por qué no se había dado cabal cumplimiento al embargo decretado y por qué se había hecho caso omiso a los requerimientos que el Despacho realizó para el efecto.

Lo anterior se le comunicó a la Gerente de Nomina de AVIANCA S.A., señora NORLEY JIMENEZ OVALLE, a través del Oficio 366 del 15 julio de 2020, el 31 de julio de 2020, sin pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

La Ley 1098 de 2006 en su artículo 130, numeral 1º, dispone:

“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de éste se extenderá la orden de pago.” (Subrayas fuera de texto)

A su turno, en los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, normas aplicables al caso por analogía, se establece lo relacionado con la proposición, trámite y efectos de los incidentes, así pues, en el inciso 3º del artículo 129 *ibidem* se establece que, cuando el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Por lo que, en vista de la claridad de las normas parcialmente transcritas, se dará inicio al trámite incidental en contra de la señora NORLEY JIMENEZ OVALLE, en su calidad de Gerente de Nomina de AVIANCA S.A., o quien haga sus veces, y se ordenará comunicarle el contenido de este auto para que ejerza su derecho de defensa, preservando siempre el debido proceso que debe prevalecer en todas las actuaciones judiciales y administrativas (Art. 29, Constitución Política).

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR TRÁMITE INCIDENTAL en contra de la PAGADORA de AVIANCA S.A., señora NORLEY JIMENEZ OVALLE, en su calidad de Gerente de Nómina de dicha entidad, por el incumplimiento a la medida de embargo decreta en el Auto No 481 del 13 de junio de 2019, comunicada a través del Oficio No 839 y recibida el 26 de junio de 2019, teniendo en cuenta la petición elevada por la parte ejecutante el 23 de enero de 2020, al no haber procedido a la retención de los ingresos del ejecutado en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la PAGADORA de AVIANCA S.A., señora NORLEY JIMENEZ OVALLE, en su calidad de Gerente de Nómina de dicha entidad, para que ejerza su derecho de defensa y preservando siempre el debido proceso que debe prevalecer en todas las actuaciones judiciales y administrativas (artículo 29 de la Constitución Nacional).

Para lo anterior, procédase conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DAR traslado del referido escrito a la PAGADORA de AVIANCA S.A., señora NORLEY JIMENEZ OVALLE, en su calidad de Gerente de Nómina de dicha entidad, por el término legal de tres (3) días, contado a partir de su notificación, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

CUARTO: Para garantizar el orden del expediente, SE ORDENA formar un cuaderno separado con este trámite incidental que contendrá el memorial allegado por la parte demandante el 23 de enero de 2020 y todas las actuaciones que se generen a partir de esta decisión, inclusive.

NOTIFIQUESE,


ALICIA MARÍA ALVAREZ PAJÓN¹
JUEZ

(Est)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 072. Fijado hoy, 25 agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. María Mónica Mercado Salazar Secretario

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*